

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**D O Ñ A M E N C I A**

**IMPUESTO SOBRE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

## **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

### **ARTÍCULO 1º.-**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que la misma le confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1 b) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

### **ARTÍCULO 2º.-**

La naturaleza del impuesto, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.

### **ARTÍCULO 3.**

Las cuotas tributarias a exigir por este impuesto serán las mínimas fijadas en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, de 28 de septiembre, en relación a las actividades empresariales (industriales, comerciales, de servicios y mineras) y a las actividades profesionales y de artistas, y por Real Decreto Legislativo 1.259/1.991, de 2 de agosto, en lo que respecta a la actividad de ganadería independiente.

A estas cuotas tributarias se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,40.